

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 203



martes, 25 de octubre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-203

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 5

AYUNTAMIENTO DE BELBIMBRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023 6

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Modificación del tribunal calificador del proceso de oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza de director de comunicación 7

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número cinco para el ejercicio de 2022 8

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Periodo de información pública para la consulta del expediente de denominación de las vías y numeración de edificios de la Junta Vecinal de Santa Olalla 9

Aprobación de los padrones cobratorios de diversos tributos locales del tercer trimestre de 2022 10

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana 11

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número once para el ejercicio de 2022 25

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA	
Cuenta general del ejercicio de 2021	26
AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO QUEMADO	
Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto	27
AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE LA SIERRA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022	29
AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS	
Concurso para el arrendamiento de la finca rústica denominada Matavalle	30
AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO	
Aprobación del padrón de la tasa por prestación de los servicios de mantenimiento y limpieza del cementerio municipal, ejercicio 2022	32
AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO	
Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la escuela infantil municipal	33
AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES	
Delegación de competencia de la Alcaldía para resolver un expediente de licencia de vado	34
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO	
Aprobación de los padrones fiscales de la tasa por el servicio de suministro de agua a domicilio, tasa por alcantarillado y tasa por recogida de basura correspondientes al primer semestre del ejercicio de 2022	35
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA	
Bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes por inscripción indebida	36
Corrección de error del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 103, de fecha 31 de mayo de 2022, sobre bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes por inscripción indebida	37
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL	
Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y uso de la pista de pádel municipal y del precio público por la utilización de las instalaciones	38
Aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal	39



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano y suelo rústico	40
Aprobación inicial del reglamento para el uso y funcionamiento de gimnasio	41

JUNTA VECINAL DE BURCEÑA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	42
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022	43

JUNTA VECINAL DE CASTELLANOS DE BUREBA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2022	44
--	----

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022	45
Aprobación inicial de la ordenanza municipal que regula la administración electrónica	46
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023	47

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO

Aprobación de la memoria valorada para la ejecución de las obras de pavimentación	48
---	----

JUNTA VECINAL DE ORBAÑANOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	49
---	----

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023	50
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2022	51

JUNTA VECINAL DE RANEDO-PROMEDIANO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2022	52
--	----

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE LAS OLLAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	53
---	----

JUNTA VECINAL DE SANTOVENIA DE OCA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	54
--	----

JUNTA VECINAL DE VALUJERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	55
---	----



sumario

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO CAMINO DEL CID

Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Rector en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2022

56



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia para el ejercicio de 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Barrio de Bricia, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde-presidente,
Francisco Javier Fernández Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELBIMBRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023

El Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran alegaciones o reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Belbimbre, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Roberto Pérez Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Anuncio sobre la composición del tribunal de oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza de director de comunicación del Ayuntamiento de Burgos

Mediante resolución de fecha 20 de octubre de 2022 la concejala de Personal y Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local, acordada el día 10 de febrero de 2022, tiene a bien disponer:

Modificar la resolución de fecha 16 de septiembre de 2022 por la que se dispone el nombramiento de los miembros del tribunal calificador del proceso de oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza de director de comunicación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y donde dice:

«D.^a María Isabel Menéndez Menéndez, profesora titular de la Universidad de Burgos, como titular, y D. Antonio Cortés Gelado, jefe del Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Zamora, como suplente.

D.^a María Quintanilla Flórez, técnico adjunto jefe de Sección de la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, como titular, y D. Leonardo Pérez Llamazares, jefe de Sección de Deportes, como suplente».

Debe decir:

«D.^a María Isabel Menéndez Menéndez, profesora titular de la Universidad de Burgos, como titular, y D.^a María Quintanilla Flórez, técnico adjunto jefe de Sección de la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, como suplente.

D. Antonio Cortés Gelado, jefe del Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Zamora, como titular y D. Leonardo Pérez Llamazares, jefe de Sección de Deportes, como suplente».

En Burgos, a 20 de octubre de 2022.

La concejala delegada de Personal,
la teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2022, del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 5/2022 del presupuesto en vigor, en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito numero 5 en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Carcedo de Burgos, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde,
José Luis Antón Ausín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Habiéndose recibido propuesta formal de la Junta Vecinal de Santa Olalla para la denominación de sus vías y la numeración de edificios, se abre periodo de información pública por el plazo de 1 mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, que se encuentra en las oficinas municipales, y formular por escrito las alegaciones que estimen convenientes.

Asímismo se insertará el presente anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y en su página web para mayor difusión.

En Espinosa de los Monteros, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde,
Raúl Linares Martínez-Abascal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Anuncio de cobranza

Aprobados por decreto de esta Alcaldía, dictado con fecha 11 de octubre de 2022, los padrones cobratorios de los siguientes tributos locales:

- Tasa de suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa de prestación de servicio de alcantarillado.
- Tasa de depuración de aguas residuales.

Referidos todos ellos al 3T/2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas arriba indicadas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2022, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o mediante domiciliación bancaria en entidades bancarias colaboradoras tal y como establece el artículo 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Espinosa de los Monteros, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde,
Raúl Linares Martínez-Abascal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de agosto de 2022 de la entidad de Frandovínez por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU por adaptación al R.D. Ley 26/2021, de 8 de noviembre

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU por adaptación al Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Frandovínez, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. –

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta ordenanza y en la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

En lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.



Artículo 3. –

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4. –

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.



i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del



suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO III. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. –

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

– En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. – Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. – Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

– En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6. –

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.



CAPÍTULO IV. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 7. –

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. – BASE IMPONIBLE

SECCIÓN 1.^a – BASE IMPONIBLE.

Artículo 8. –

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el artículo 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la



citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) Este ayuntamiento acuerda la aplicación de un coeficiente reductor sobre el valor señalado en el artículo 107.2 a) que pondere su grado de actualización, con el 15%.

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del artículo 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la ponencia de valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 60%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16



<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho periodo, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9. –

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:



a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10. –

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

b) Los usufructos vitalicios, al 70% cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10%.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100% del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75% de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.



j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su «ius delationis», al aceptar estos últimos la herencia de su causante –que falleció sin aceptar la del suyo– se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPÍTULO VI. – DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª – TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 11. –

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30%.

SECCIÓN 2.ª – BONIFICACIONES.

Artículo 12. –

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.



2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPÍTULO VII. – DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

SECCIÓN 1.ª – DEVENGO DEL IMPUESTO.

Artículo 13. –

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.



Artículo 14. –

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

SECCIÓN 2.^a – PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 15. –

El periodo de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16. –

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17. –

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.



CAPÍTULO VIII. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

SECCIÓN 1.ª – OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

Artículo 18. –

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.



4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19. –

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. –

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCIÓN 2.^a – LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 21. –

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Frandovínez podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

SECCIÓN 3.^a – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. –

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

SECCIÓN 4.^a – INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Artículo 23. –

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada en pleno por este ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Frandovínez, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Eloy Tovar García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

El Pleno de este Ayuntamiento de Gumiel de Izán, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 11/2022 (expediente 352/2022), de suplemento de crédito con cargo a remanente de Tesorería. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://gumieldeizan.sedelectronica.es>).

A 18 de octubre de 2022.

El presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE LA CANTERA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hontoria de la Cantera, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde-presidente,
Rafael Iturriaga Murga



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO QUEMADO

Convocatoria para la elección de juez de paz suplente

Con ocasión de las vacantes de juez de paz suplente de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para presentación de solicitudes de los aspirantes para dicho cargo, que se sujetará a las siguientes bases:

Primera. – Condiciones de los aspirantes: ser español y residente en Jaramillo Quemado (Burgos), mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en los artículos 202 y 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en Derecho y los derivados de jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. – Documentación a presentar: solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Jaramillo Quemado, a la que se acompañará: fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley precitada y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – Presentación de solicitudes: en el Registro del ayuntamiento en el plazo quince días hábiles siguientes al de la publicación del este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Cuarta. – Elección de los candidatos: entre los solicitantes, el Pleno del ayuntamiento elegirá a las personas que considere idóneas para el cargo.

En Jaramillo Quemado, a 12 de octubre de 2022.

El alcalde,
José Javier Ibeas Martínez

* * *



MODELO DE SOLICITUD DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUPLENTE

I. – DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos:

Lugar y fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Domicilio:

– Calle número:

– Teléfono:

II. – DECLARACIÓN JURADA:

Responsablemente declaro bajo juramento, que no me encuentro incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo de juez de paz.

III. – SOLICITUD:

Creyendo reunir las condiciones exigibles, solicita ser elegido para el cargo de juez de paz suplente de Jaramillo Quemado.

En Jaramillo Quemado, a de de 2022.

(Firma).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO QUEMADO (BURGOS). –



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2022

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra para el ejercicio de 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de septiembre de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	28.735,08
	Total aumentos	28.735,08

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	28.735,08
	Total aumentos	28.735,08

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Monasterio de la Sierra, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde,
Abel García Portugal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

De conformidad con el acuerdo adoptado por este ayuntamiento en sesión de 3 de octubre de 2022, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para el arrendamiento de la finca rústica denominada «Matavalle», conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pinilla de los Moros.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Pinilla de los Moros.
 2. Horario: lunes de 12:00 a 14:00 horas.
 3. Localidad y código postal:
 4. Teléfono: 947 384 412.
 5. Telefax:
 6. Correo electrónico: pinilladelosmoros@diputaciondeburgos.net

2. – *Objeto del contrato:* la duración del contrato de arrendamiento se fija en cinco años de carácter improrrogable finalizando en cualquier caso el 30 de septiembre de 2027, de las siguientes parcelas:

<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>	<i>Recinto</i>	<i>Superficie (ha)</i>
506	15.004	02	1-84-85
511	25.609	4	10-95-81
511	25.608	2	14-81-37
		Total	27-62-03

3. – *Importe del arrendamiento:* el importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima de 3.400,00 euros anuales.

4. – *Presentación de ofertas:* las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, en horario de atención al público los lunes de 12:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. – *Documentación:*

SOBRE «A». – DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador. Fotocopia del DNI.



- b) Documentos que acrediten la representación.
- c) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- d) Justificante de ingreso de la garantía provisional por importe de 170,00 euros, en el número de cuenta: ES49-2085-4983-3503-3026-2807.

SOBRE «B». – OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

– Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«..... con domicilio a efectos de notificaciones en, n.º, con NIF n.º, en representación de la entidad, con NIF n.º, enterado del expediente para el arrendamiento de la finca rústica denominada «Matavalle», mediante concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de n.º, de fecha, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación ofreciendo la cantidad de euros.

En, a de de 20....

Firma del licitador,

Fdo.:

6. – *Apertura de ofertas:*

La mesa de contratación se constituirá a las 13:00 horas del primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Resto de condiciones: tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento.

En Pinilla de los Moros, a 10 de octubre de 2022.

El alcalde,
Juan Antonio Redondo Andrés



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación del padrón del cementerio municipal y anuncio de cobranza

Aprobado por resolución de esta Alcaldía número 227/2022 dictada, con fecha de 11 de octubre, el padrón de la tasa por prestación de los servicios de mantenimiento y limpieza del cementerio municipal correspondiente al ejercicio 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Secretaría del ayuntamiento, en el tablón municipal de edictos y en la página web del ayuntamiento, por el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de la tasa durante el periodo comprendido entre el día 31 de octubre de 2022 y el día 31 de diciembre de 2022 (ambos incluidos).

El pago de los correspondientes recibos se realizará a través de las distintas entidades financieras colaboradoras. Dentro del plazo señalado se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo. Y para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado podrán pagarlo presentando el aviso en las entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Pradoluengo, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde,
Antonio Miguel Arauzo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022 del Ayuntamiento de Roa por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por «la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la escuela infantil municipal».

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la escuela infantil municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://roadeduero.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Roa de Duero, a 5 de octubre de 2022.

El alcalde-presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, y lo dispuesto en la resolución de Alcaldía de 13 de octubre de 2022, se hace pública la delegación de la competencia para resolver un asunto concreto en el concejal don Rafael Martínez Sancho, por incurrir el señor alcalde en motivos de abstención en el expediente administrativo relativo a una licencia de vado.

En Salas de los Infantes, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Francisco Azúa García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Aprobados por resolución de esta Alcaldía n.º 230, de 13 de octubre de 2022, los padrones fiscales de la tasa por el servicio de suministro de agua a domicilio, de la tasa por alcantarillado y de la tasa por recogida de basura, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en la Secretaría del ayuntamiento, por el plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan examinarlos libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y de las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El periodo de pago en voluntaria de las tasas comprende desde el 14 de octubre al 14 de diciembre de 2022. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Santa María del Campo, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Dositeo Martín Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

Bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes por inscripción indebida

Tramitándose en este ayuntamiento, expediente relativo a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicar la notificación a través del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así por resolución de Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2022, se acordó lo siguiente:

RESUELVO

Primero. – Que se inicie expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de:

	NOMBRE Y APELLIDOS	EXPEDIENTE
1	PEDRO FELIPE GOMES PINHO	42/2022
2	CINTIA SOFIA PEREIRA ALMEIDA	42/2022
3	ANGELICA MASTAN GHIMAN	42/2022
4	LINDA GAELLE NOBLANC	42/2022

Segundo. – Dar audiencia al interesado por plazo de diez días, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante más tiempo al año, en el caso de vivir en varios municipios.

Asimismo, se le advierte que, en caso de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.

La publicación de este anuncio tiene efectos meramente informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el BOE, con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos.

En Santa María Ribarredonda, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Leoncio Marroquín Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA RIBARREDONDA

*Rectificación del anuncio de bajas de oficio en el padrón municipal
de habitantes por inscripción indebida*

Identificado error en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 103, del día 31 de mayo de 2022, página 51, se procede a la siguiente rectificación:

Donde dice:

«Resolución de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2020».

Deba decir:

«Resolución de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2022».

En Santa María Ribarredonda, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Leoncio Marroquín Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobación inicial

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del funcionamiento y uso de la pista de pádel municipal y del precio público por la utilización de las instalaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villanuevadegumiel.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Villanueva de Gumiel, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde,
Felipe Nebreda Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2022, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://villanuevadegumiel.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva de Gumiel, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde,
Felipe Nebreda Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano y suelo rústico, por acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villanuevadegumiel.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Villanueva de Gumiel, a 11 de octubre de 2022.

El presidente,
Felipe Nebreda Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobado inicialmente el reglamento para el uso y funcionamiento de gimnasio de Villanueva de Gumiel por acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://villanuevadegumiel.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Villanueva de Gumiel, a 11 de octubre de 2022.

El alcalde,
Felipe Nebreda Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BURCEÑA DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Burceña de Mena para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 74.915,82 euros y el estado de ingresos a 74.915,82 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Burceña de Mena, a 11 de octubre de 2022.

La alcaldesa,
Amaya Fernández Arena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BURCEÑA DE MENA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2022/MOD/001 para el ejercicio 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 2022/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Burceña de Mena para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Burceña, a 11 de octubre de 2022.

La alcaldesa,
Amaya Fernández Arena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTELLANOS DE BUREBA

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/22, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Castellanos de Bureba, a 13 de octubre de 2022.

El/la presidente/a,
María Carmen Alonso Alonso de Linaje



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2022 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Cuevas de Amaya para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Cuevas de Amaya, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Eduardo Rozas Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

Aprobación inicial

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica de la entidad, por acuerdo del Pleno de fecha 13 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, sitas en Secretaría del Ayuntamiento de Sotresgudo, Plaza Mayor, 6 B Sotresgudo (Burgos), en horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

(<https://cuevasdeamaya.sedelectronica.es/info.0>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Cuevas de Amaya, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Eduardo Rozas Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cuevas de Amaya para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 22.750,00 euros y el estado de ingresos a 22.750,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cuevas de Amaya, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Eduardo Rozas Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO

Por acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal de La Nuez de Abajo adoptado el 13 de octubre de 2022, se ha aprobado la memoria técnica valorada redactada por el arquitecto D. Ángel Gil García, para la ejecución de las obras de pavimentación en La Nuez de Abajo.

La memoria técnica se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (de lunes a viernes de 10 a 14 horas) y se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, si así lo precisan, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la entidad menor (<https://elmlanuezdeabajo.sedelectronica.es/info.0>). En caso de no presentarse alegaciones se entenderá definitivamente aprobado, sin más trámite.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

En Santibáñez Zarzaguda, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Alfonso Serna Galán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ORBAÑANOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Orbañanos para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.608,00
3.	Gastos financieros	120,00
6.	Inversiones reales	12.700,00
	Total presupuesto	14.428,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.500,00
7.	Transferencias de capital	7.728,00
	Total presupuesto	14.428,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Orbañanos, a 12 de octubre de 2022.

El alcalde-presidente,
Alfredo Cantera Palacios,



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Riofresno para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>24.700,00</u>
	Total presupuesto	24.700,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.900,00
4.	Transferencias corrientes	13.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	<u>9.000,00</u>
	Total presupuesto	24.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla de Riofresno, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
José Roberto Castro González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE RIOFRESNO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2022 del ejercicio 2022

El expediente 4/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Riofresno para el ejercicio 2022, queda aprobado definitivamente con fecha 13 de octubre de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
	Total aumentos	13.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	13.000,00
	Total aumentos	13.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla de Riofresno, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
José Roberto Castro González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RANEDO-PROMEDIANO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ranedo-Promediano para el ejercicio de 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 22.990,00 euros y el estado de ingresos a 22.990,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Ranedo, a 9 de octubre de 2022.

La alcaldesa,
Fátima Molinuevo Manzanos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN DE LAS OLLAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Martín de las Ollas para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.700,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	21.000,00
	Total presupuesto	23.850,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.700,00
4.	Transferencias corrientes	660,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.250,00
7.	Transferencias de capital	19.240,00
	Total presupuesto	23.850,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Martín de las Ollas, a 13 de octubre de 2022.

El alcalde,
Pedro Francisco Sainz López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTOVENIA DE OCA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santovenia de Oca para el ejercicio de 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 86.187,00 euros y el estado de ingresos a 86.187,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Santovenia de Oca, a 8 de octubre de 2022.

El alcalde,
Felipe Jesús Castro Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALUJERA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valujera para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.584,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	11.878,00
	Total presupuesto	14.612,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.512,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.800,00
7.	Transferencias de capital	8.300,00
	Total presupuesto	14.612,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valujera, a 12 de octubre de 2022.

El alcalde-presidente,
Eduardo Poza Sertucha



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO CAMINO DEL CID

*Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Rector del Consorcio Camino del Cid,
en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2022*

Siendo las 12 horas y cinco minutos del día 25 de julio de 2022, previa convocatoria cursada al efecto de conformidad con lo señalado en el artículo 19.1.a) de los estatutos del Consorcio «Camino del Cid», publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 21, del día 2 de febrero de 2015, se procede a iniciar la sesión extraordinaria del consejo rector de dicho consorcio mediante el sistema electrónico de videoconferencia.

A tal efecto se reúnen los miembros representantes de las diputaciones provinciales que integran el Consorcio Camino del Cid, y que seguidamente se especifican:

– Presidente:

D. Antonio Pardo Capilla.

Diputado delegado de Turismo de la Diputación Provincial de Soria.

– Vicepresidente:

D. Diego Piñeiro Monleón.

Diputado delegado de Cultura, Turismo y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Teruel.

– Vocales:

D. Jordi Mayor Vallet.

Diputado delegado de Turismo y Bandas de Música de la Diputación Provincial de Valencia.

D. José Carlos Tirado Ballano.

Diputado delegado de Personal de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D.^a Julia Parra Aparicio.

Vicepresidenta primera y diputada delegada de Cultura y Transparencia de la Diputación Provincial de Alicante.

D. ^a Raquel Contreras López.

Diputada delegada de Cultura de la Diputación Provincial de Burgos.

D. Rubén García Ortega.

Vicepresidente primero y diputado delegado de Turismo de la Diputación Provincial de Guadalajara.

– Secretario:

D. José Luis María González de Miguel.

Secretario General de la Diputación Provincial de Burgos.



– Interventor:

D. Ricardo Pascual Merino.

Interventor de la Diputación provincial de Burgos.

– Director Gerente:

D. Alberto Luque Cortina.

– Así mismo se hallan presentes:

D. Xavier Pascual i Soler.

Director de Turismo de la Diputación Provincial de Valencia.

D. Kevin Salvador Molloy.

Gabinete de Presidencia, Diputación Provincial de Castellón.

D.^a Patricia Ansótegui Barrera.

Responsable de Comunicación del Consorcio Camino del Cid.

D. Antonio Pardo Capilla, que preside este consejo por delegación del presidente de la Diputación Provincial de Soria, abre la sesión y procede a la lectura del primer punto del orden del día.

1. – DELEGACIÓN POR EL CONSEJO RECTOR EN LA PRESIDENCIA DE LA COMPETENCIA COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPECTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PATROCINIO QUE SE TRAMITA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CON LA EMPRESA SURF CHANEL S.L., COMO CREADORA Y PRODUCTORA DE LA SERIE DOCUMENTAL «CAMINO DEL CID: DIARIO DE UNA CICLISTA», QUE SE EMITIRÁ POR LA 2 DE RTVE Y TERCEROS CANALES.

Toma la palabra el señor secretario, quien explica las causas y razones que dan origen a la necesidad de la delegación, así como su ajuste a la legalidad, y para mayor detalle se refiere y ciñe a la propuesta, redactada por el mismo en nombre del presidente, y enviada para su estudio por parte de los órganos de las respectivas diputaciones, el 15 de julio de 2022, y cuyo literal es como sigue:

«Los estatutos en vigor del Consorcio Camino del Cid, adaptados a las previsiones en materia de consorcios de la Ley 27/2013, de 27 de noviembre, de Racionalización, Sostenibilidad y Administración Local, establecen en cuanto al régimen competencial en materia de contratación de los órganos de carácter resolutorio (consejo rector y presidente), lo siguiente:

– Por lo que se refiere al consejo rector, el artículo 11.4 le atribuye la competencia como órgano de contratación, respecto de los contratos para los que no sea competente el presidente y que no aparecen recogidos en el artículo 12.4.

– Por lo que se refiere al presidente, el artículo 12.4 en sus apartados a) y b) dispone lo siguiente:

«4. – En materia de contratación.

a) Le corresponderán las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los



contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Igualmente, le corresponderá la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicada.

b) La presidencia de las mesas de licitación para la adjudicación de obras, suministros e instalaciones y de contratación de actividades».

Atendiendo al presupuesto que gestiona el consorcio desde su constitución, hasta ahora, toda la actividad administrativa en materia de contratación ha correspondido competencialmente al presidente del consejo rector como órgano de contratación, dado que las cuantías de los diferentes contratos que ha sido necesario suscribir, no han superado nunca el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del consorcio, lo que sin duda ha facilitado la gestión de los mismos, teniendo en cuenta la complejidad que supondría actuar de forma recurrente como órgano de contratación al consejo rector, al tratarse de un órgano colegiado en el que están representadas ocho diputaciones provinciales.

En estos momentos nos encontramos, por vez primera, con la gestión de un expediente de contratación cuya competencia, en razón de la cuantía, queda vinculada al consejo rector, expediente que, inicialmente, trae causa del acuerdo adoptado por este órgano en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020, de aprobación del plan de actividades 2021, entre cuyas acciones de promoción y divulgación se incluía la financiación parcial de una serie de 13 capítulos de 25 minutos de duración sobre el Camino del Cid en bicicleta, para emitir por La 2 de RTVE» y secundariamente en otras plataformas, habilitándose para ello la partida 4320.640.00 «Gastos en promoción turística» por valor de 121.000 euros.

Posteriormente, el consejo rector celebrado el 23 de marzo de 2021, tomó razón de que la emisión de dicha serie tendría lugar no durante 2021 sino durante 2022, circunstancia que ha dado lugar a la aprobación en el último consejo rector celebrado el 27 de abril de 2022, a la aprobación de un expediente de modificación de créditos, para la incorporación de remanentes de crédito por importe de 121.000 euros con cargo al remanente de tesorería, para la materialización del contrato con la productora de referida serie en el presente ejercicio de 2022.

Dicho contrato, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 121.000 euros y por tanto supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del consorcio, es de naturaleza privada, si bien, en cuanto a su preparación y adjudicación, se rige por lo



dispuesto en el título 1 del libro tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, en cuanto a sus efectos y extinción, le serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del art. 319 de la LCSP, tramitándose mediante procedimiento negociado sin publicidad al quedar acreditado en el expediente que sólo puede ser encomendado a un empresario determinado y que no existe otra serie en el mercado de las mismas características y, por tanto, no existe competencia por razones técnicas.

Este procedimiento negociado sin publicidad a la vista de la cuantía a la que asciende el presupuesto base de licitación, requerirá la intervención en diferentes momentos de su tramitación, de la actuación del consejo rector, con el inconveniente que esta circunstancia comportará en términos de tiempo de gestión hasta alcanzar el acuerdo de adjudicación del contrato, al tener que efectuar convocatorias específicas para la celebración de sesiones del consejo rector, máxime, al estar previsto el comienzo de la emisión de la serie para el próximo mes de octubre.

Ante esta circunstancia, cabe plantear razonablemente la posibilidad de delegar en la presidencia del consejo rector la competencia que, como órgano de contratación corresponde a este último ejercer en el expediente de contratación del patrocinio, a la empresa Surf Chanel S.L., como creadora y productora de la serie documental «Diario de un ciclista: Camino del Cid», de su emisión por La 2 de RTVE y sus canales online, así como de terceros canales y plataformas.

Dicha posibilidad encuentra su apoyo legal en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, por analogía con el régimen aplicable a los plenos de las diputaciones provinciales que integran el consorcio, con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto en relación a su vez con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la LCSP.

Es por ello, que se informa favorablemente la adecuación a la legalidad del acuerdo que el consejo rector pueda aprobar por mayoría simple, relativo a la delegación a favor de la presidencia del mismo, de la competencia como órgano de contratación, respecto del expediente de contratación del patrocinio que se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Surf Chanel S.L., como creadora y productora de la serie documental «Diario de un ciclista: Camino del Cid», de su emisión por La 2 de RTVE y sus canales online, así como de terceros canales y plataformas.

Dicho acuerdo de delegación, una vez adoptado, y sin perjuicio de su plena efectividad a partir de la misma fecha de su aprobación, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, al haber quedado adscrito el Consorcio Camino del Cid a la Diputación Provincial de Burgos, tal y como dispone el artículo 1.2 de los Estatutos del Consorcio.

Es por ello que, en base a las atribuciones que la normativa de aplicación me confiere y a la vista del informe emitido por el secretario del consorcio, vengo en proponer al consejo rector la adopción del presente acuerdo:



Primero. – Delegar en la presidencia del consejo rector la competencia como órgano de contratación, respecto del expediente de contratación del patrocinio que se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Surf Chanel S.L., como creadora y productora de la serie documental «Diario de un ciclista: Camino del Cid», de su emisión por La 2 de RTVE y sus canales online, así como de terceros canales y plataformas.

Segundo. – El presente acuerdo de delegación tendrá efectividad jurídica desde la misma fecha de su adopción por el consejo rector.

Tercero. – Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el acuerdo de delegación de referencia.

Sometida la propuesta a la consideración de los miembros del consejo, esta se aprueba en votación ordinaria y por unanimidad.

2. – RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y veinte minutos, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que en prueba de conformidad firma el presidente por delegación del consejo rector conmigo, el secretario, que da fe de todo consignado en este instrumento público, extendido en el presente folio y en los cuatro anteriores, todos ellos útiles por su anverso y reverso, y autorizados con mi rúbrica y el sello del consorcio.

El presidente por delegación
(ilegible)

El secretario
(ilegible)